

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional N° 002178 -2016- DRELP



Santa María, 30 DIC. 2016

Visto, el expediente N° 104667-2016-DRELP, el cual contiene el OFICIO N° 4895-2016-GRL/DRELP-DIR y demás documentos adjuntos en un total de (17) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, respecto a la autonomía y organización de los gobiernos regionales establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, el artículo 76° de la ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, teniendo como finalidad promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales

Que mediante Decreto Supremo N° 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima - Provincias, dependiendo en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación.

Que la ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al estado peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, es política de la Dirección Regional de Educación de Lima - Provincias, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico-pedagógico y administrativo programados dentro de su ámbito jurisdiccional y cautelar la buena marcha de la gestión institucional a fin de lograr los objetivos y metas trazadas, brindando al público un servicio de calidad, oportuna y eficiente, acorde con los lineamientos de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 413-2013-ED, se estableció los lineamientos de Política Sectorial para Prevenir y Enfrentar la Corrupción en el sector Educación, a fin de impulsar el proceso para contar con un instrumento de gestión que permita listar una serie de acciones para prevenir y enfrentar la corrupción, con el propósito de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de nuestro país.

Que, el Plan Institucional Anticorrupción al ser una herramienta que facilita la implementación de acciones preventivas y de sanción contenida en el plan nacional anticorrupción; ha sido elaborado a través de la realización de un diagnóstico, que ha permitido evaluar de forma cualitativa y/o cuantitativa con indicadores específicos, medibles, alcanzables y relevantes, información útil para la toma de decisiones, con metas reales para el cumplimiento de los objetivos en plazos determinados en la lucha contra la corrupción

En tal sentido, con fecha 11 de agosto del 2015, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 000958-2015-DRELP; en donde se aprobó la conformación del Comité Directivo, encargado de la formulación y ejecución del Plan Institucional Anticorrupción de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias del

www.drelp.gob.pe

Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario - Teléfono 403-1495

Av. Independencia S/N - Santa María - Huaura (Km. 151.5 - Panamericana Norte - Margen Este/Plazuela Sta. María



año 2015-2016. Siendo que a consecuencia de ello, con resolución Directoral Regional N°1697-2015-DRELP de fecha 14 de diciembre del 2015 se da por aprobado el Plan Institucional Anticorrupción de la Dirección Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Provincias 2016.

Dentro de ese contexto, es la Oficina de Asesoría Jurídica la encargada de Elaborar la normativa interna que regule la atención de los Denuncias, en virtud de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, la cual señala que la Oficina de Asesoría Jurídica dentro de sus funciones específicas está la de Visar los Proyectos de Dispositivos Legales, Resoluciones, Normas Administrativas y otros documentos elaborados por la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias; asimismo, participa en la elaboración de Proyectos de Resolución, Disposiciones y otros actos jurídicos de competencia. Razón por la cual se ha llevado a cabo la elaboración del proyecto de protocolo para la atención de Denuncias, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y sus Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes a su jurisdicción. A efectos de mejorar la tramitación de dichos procedimientos en aras de brindar una mejor atención al administrado y fluidez en los expedientes de dicha naturaleza.

Que, contando con el OFICIO N° 4895-2016-GRL/DRELP-DIR, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica, y;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED, y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR El Protocolo para la tramitación de Denuncias de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y las nueve (09) Unidades de Gestión Educativa Local, que en tres (03) folios forman parte integrante de la presente resolución.


ARTICULO 2°.- ENCARGAR a los órganos de línea la supervisión del estricto cumplimiento El Protocolo para la tramitación de Denuncias de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y las Unidades de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y las nueve (09) Unidades de Gestión Educativa Local, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

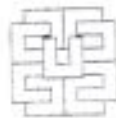
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




Lic. JOSE LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincia


Lic. Juan Carlos Planquez Aguilar
Responsable de Trámite Documentario
Dirección Regional de Educación

1697-DRELP
MLTM-D-GN



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"



PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS Y SUS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL.

1. INTRODUCCIÓN.-

La Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 105° establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto de procedimiento.

En función a ello, se ha elaborado el presente protocolo para la atención de denuncias administrativas en la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y sus Unidades de Gestión Educativa Local, a fin de establecer pautas para la tramitación de las mismas y así estandarizar la forma en que se ejecuten las actividades que componen el trámite, garantizando que los servidores y funcionarios de las Entidades tramiten de manera oportuna las denuncias formuladas ante sus dirigidas.

Para ello, se debe tener presente que en el Sector Educación existen (02) dos regímenes disciplinarios; el primero, es el Régimen disciplinario en la Carrera Pública Magisterial que se encuentra regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el segundo Régimen Disciplinario en la Carrera Administrativa que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su régimen disciplinario aplicable es el previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", dicho régimen comprende a los Auxiliares de Educación y Personal Administrativo.

2. OBJETIVO.-

- Brindar información correcta y clara respecto de los procedimientos de denuncias administrativas.
- Establecer los lineamientos para la tramitación de denuncias administrativas presentadas en la Institución administrativa, de conformidad con lo establecido en las normas específicas de la materia (Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil).

3. FINALIDAD.-

Garantizar una adecuada y oportuna tramitación de las denuncias administrativas presentadas en la entidad, asegurando el cumplimiento del procedimiento administrativo señalado en las normas específicas en la materia.

4. ALCANCE.-

El presente Protocolo es de aplicación a los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y sus Unidades de Gestión Educativa Local, independientemente de su régimen laboral o contractual que les corresponda.

- Dirección Regional de Educación de Lima Provincias.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Denunciante/denunciado

5. BASE LEGAL.-

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Web: www.drelp.go.pe

Facebook: <http://www.facebook.com/drelp.provincias>

TELEFAX 232 5546 / DGP - 239-3326 / DGI - 239-3235 / ADM - 239-3054 / OCI-403 1484 / DAJ - 239-2598 Av. Independencia s/n - Santa María - Huaura (Km. 151,5 - Panamericana Norte - Margen Este / Planeta Sta. María)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

- Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.
- Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU - "Normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario de Profesores en el Sector Público".

6. DISPOSICIONES GENERALES.-

6.1. Definiciones.-

- a) **Denuncia administrativa.-** Es la comunicación que se hace ante una Entidad sobre un hecho irregular que contradice las normas legales.
- b) **Denunciante.-** Es aquella persona que comunica hechos contrarios al ordenamiento legal ante una Entidad del Estado.
- c) **Denunciado.-** Aquella persona a quien se denuncia por presuntamente haber incurrido en un acto irregular.
- d) **Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.-** Órgano colegiado que se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor.
- e) **Secretaría Técnica.-** Es aquella que presta apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, puede estar compuesta por uno o más servidores.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-

7.1. Supuestos para la interposición de una denuncia administrativa.-

- a) Cometer hechos contrarios al ordenamiento legal tales como la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función.
- b) Es importante señalar que no es necesario que el administrado sustente la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.
- c) Por consiguiente, no tendrá derecho a interponer algún recurso administrativo (Reconsideración, Apelación, y Revisión) que se encuentran previstos en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Salvo en aquellos casos en que la denuncia se encuentre individualizado en donde el denunciante tenga legítimo interés frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, tal como lo establece el artículo 105° y 109° de la Ley N° 27444.
- d) Así también, solo podrá solicitar información de los hechos denunciados que son materia de investigación cuando la Resolución que pone fin al procedimiento haya quedado consentida o cuando transcurran más de seis (06) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final, de conformidad a lo previsto por el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

7.2. Oportunidad de presentación de la Denuncia.-

La denuncia administrativa puede presentarse en cualquier momento que se tome conocimiento de los hechos contrarios al ordenamiento legal.

7.3. Datos que debe contener la Denuncia.-

Cualquier persona que tome conocimiento de hechos contrarios a la norma legal puede presentar su denuncia en forma escrita, la cual deberá contener los siguientes datos:

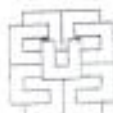
- Lugar y fecha
- Nombres y apellidos, domicilio y número de DNI, en el caso de ser persona jurídica, nombre del representante legal y domicilio legal.
- Exposición clara y precisa de los hechos en el que se advierta circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación.
- Indicación de los presuntos autores, partícipes.



Web: www.drejp.go.pe

Facebook: <http://www.facebook.com/drejp.provincias>

TELEFAX 232 5546 / DGP - 239-3326 / DGI - 239-3235 / ADM - 239-3054 / DCI-403 1484 / DAJ - 239-2598 Av. Independencia s/n - Santa María - Huaura (km. 151.5 - Panamericana Norte - Margen Este / Plazuela Sta. María)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	TRAMITE DOCUMENTAL
	04
FOLIO:	

- Aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.
- Firmar o huella digital en el caso de estar impedido.
- Adjuntar la relación de los documentos y anexos que acompaña a su denuncia

Asimismo, cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo para ello el Secretario Técnico brindarle un formato para que transcribe su denuncia y la firme en señal de conformidad, debiendo cumplir con consignar en él los datos señalados anteriormente, conforme lo establece el artículo 101° del Reglamento de la Ley Servir.

7.4. Procedimiento de atención de la Denuncia.-

7.4.1 Presentación.-

- La denuncia se presentará por mesa de partes de la DRELP o UGEL según corresponda, por ejemplo en los casos de docentes, directores de I.E. es ante la UGEL de su jurisdicción.
- Una vez recibido el documento, deberá colocarle un sello u otro distintivo que evidencie el tipo de Documento, en este caso "Denuncia".
- Mesa de partes podrá realizar observaciones en la denuncia presentada, por incumplimiento de documentos que no puedan ser salvados de oficio, para que el quejoso pueda subsanar dichas omisiones en dos días hábiles, tal como lo establece el artículo 125° de la Ley 27444.

7.4.2. Derivación.-

Ingresada la denuncia administrativa a través de Mesa de Partes de la entidad, esta será derivada en el mismo día al área de Dirección¹, la cual a su vez luego de su revisión la remitirá a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios para Docentes - COPROA o Secretaría Técnica.

7.4.3. Tramitación de Denuncias.-

7.4.3.1. Tramitación de las Denuncias de Acuerdo a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.-

En los casos de las denuncias que se deriven a la COPROA, dicho órgano deberá analizarlas, y únicamente investigará aquellas que constituyan falta grave o muy grave que ameritan una sanción sea de cese temporal o destitución, derivando a la autoridad competente (Instituciones Educativas o Jefatura de Personal) aquellas que no sean consideradas como tal. Asimismo, solo investigará aquellas denuncias que corresponda a los profesores que se encuentren bajo el ámbito de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que comprende a todos los profesores de educación básica y técnico productiva los cuales son: a) Los profesores nombrados con título pedagógico que se encontraban comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado o la Ley N° 29062 - Ley de Carrera Pública Magisterial, y que son incorporados universal y automáticamente en los alcances de la citada inicialmente; b) Los profesores que previo concurso público ingresan a la Carrera Pública Magisterial, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; y, c) Los profesores contratados, de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública.

La COPROA se pronunciará en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar, artículo 90.3° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944,



Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General

Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

Web: www.drelp.go.pe

Facebook: <http://www.facebook.com/drelp.provincias>

TELEFAX 232 5546 / DGP - 239-3326 / DGI - 239-3235 / ADM - 239-3054 / OCI-403 1484 / DAJ - 239-2598 Av. Independencia s/n - Santa María - Huaura (km. 151.5 - Panamericana Norte - Margen Este / Plaza Sta. María)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU.

7.4.3.2. Tramitación de las Denuncias de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.-

En los supuestos que la denuncia sea derivada a la Secretaría Técnica, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece 02 fases en el procedimiento administrativo disciplinario: 1) Fase Instructiva y 2) Fase Sancionadora.

- En la fase instructiva se realizan todas las actuaciones conducentes que permitan determinar la responsabilidad administrativa del servidor público, se inicia con la comunicación al servidor del inicio del proceso administrativo disciplinario, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, el mismo que puede ser prorrogable, vencido dicho plazo, el órgano instructor tiene quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento final sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil.
- La fase sancionadora, está a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este caso el archivo del procedimiento. El plazo para emitir pronunciamiento es de diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta diez (10) días hábiles adicionales. El plazo entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación que impone sanción o determina el archivo del procedimiento no debe exceder de un año.

Asimismo, debe tenerse presente que de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la Secretaría Técnica se abocará a todas aquellas denuncias que comprendan a los trabajadores que se encuentren bajo el Régimen Disciplinario de la Carrera Administrativa que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y comprende a los auxiliares de educación y personal administrativo bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios – CAS y Ley Servir.

7.4.4. Registro de Expedientes.-

Es relevante que la entidad cuente con un registro de los expedientes remitidos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y Secretaría Técnica, a fin de gestionar de manera eficiente y oportuna los casos que en ella se tramitan. Ello permite conocer con exactitud la cantidad de denuncias recibidas, el cumplimiento de los plazos y la prioridad en la resolución de las mismas, en atención a lo señalado por la R. M. N° 308-2014-MINEDU, EL CUAL Oficializa el Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes – SIMEX y disponen su uso obligatorio por parte de las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación a nivel nacional.

8. MEDIDAS CORRECTIVAS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-

Es responsabilidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y de la Secretaría Técnica, ambos designados por Resolución del Titular de la Entidad, dar cumplimiento a la atención de las denuncias presentadas por los administrados teniendo presente los plazos establecidos en las normas específicas de la materia, por lo que su inobservancia generará responsabilidad administrativa.

9. ANEXOS.-

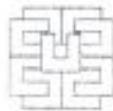
- Descripción gráfica del procedimiento para la atención



Web: www.drelp.go.pe

Facebook: <http://www.facebook.com/drelp.provincias>

TELEFAX 232 5546 / DGP - 239-3326 / DGI - 239-3235 / ADM - 239-3054 / OCI-003 1484 / DAI - 239-2588 Av. Independencia s/n - Santa María - Huaura (km. 151.5 - Panamericana Norte - Margen Este / Plazuela Sta. María)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"



A.- DENUNCIAS PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS.



B.- DENUNCIAS PRESENTADA ANTE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

